



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00346 -2010/MDSA**

Santa Anita, 28 OCT 2010

**VISTO:**

El expediente N° 6304-10 de fecha 28.09.2010 presentado por José Luis Alanya Valenzuela, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 170-2010-GODU-GG/MDSA de fecha 23.09.10; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, a través del acto impugnado declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución de Gerencia N° 150-2010-GODU-GG/MDSA que resuelve proceder al desmontaje y retiro de la antena y de los materiales de la infraestructura de telecomunicaciones instalado en el predio ubicado en la Mz. Q, lote 02 de la Asociación de Vivienda La Encalada I Etapa, de esta jurisdicción, al haberse colocado sin la respectiva autorización municipal.

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General- establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, entendiéndose, éstos como hábiles a tenor de lo dispuesto por el artículo 134° de la acotada Ley, por lo que se tiene que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo legal para impugnar.

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que: «El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico».

Que, el administrado fundamenta su recurso en que con fecha 31 de agosto de 2010 ha tomado conocimiento de la notificación efectuada por la supuesta infracción de "realizar obras para la instalación de anuncios, antenas, torres y otras estructuras por cada m2 ". Precisa que mediante contrato de arrendamiento de fecha 01 de febrero de 2010 arrendó un espacio en la azotea a la empresa Optical Networks S.A.C dedicada al rubro de las telecomunicaciones.

Que, conforme precisa en su escrito de impugnación, ha tomado conocimiento que la empresa se encuentra realizando pruebas para poder tener llegadas a los nodos, mediciones, entre otros, con el fin de definir los parámetros técnicos de la torre y equipos a instalar para formalmente regularizar el respectivo expediente de autorización. Señala que no ha instalado antena de cualquier tipo sin autorización municipal.

Que, al respecto, mediante informe N°357-2010-SGOPCUDC-GODU/MDSA de fecha 23 de setiembre de 2010, la Subgerencia de Obras Privadas, Control Urbano y Defensa Civil da cuenta que se ha verificado la instalación de una antena - se adjuntan tomas fotográficas en copia simple - sin que se cuente con la autorización respectiva.

Que, de la revisión del expediente, se aprecia asimismo que los vecinos de la Asociación de Vivienda La Encalada solicitan con fecha 31 de agosto del 2010 se ordene el retiro de la antena instalada.

Que, siendo ello así, resulta indispensable precisar que el asunto contencioso en sede administrativa se centre en la discusión sobre el cumplimiento de las normas municipales sean estas sustantivas o procesales. Así se podrá apreciar jurídicamente el cumplimiento o no de las





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA**

normas municipales por parte de los administrados y, del otro lado, de la satisfacción del procedimiento y las garantías mínimas a favor de los administrados. Así, precisa García de Enterría, citado por Ossa Arbeláez al referirse al principio de legalidad, pilar del Derecho Administrativo Sancionador: «( ... ) el principio de Legalidad tiene rango constitucional por el artículo 25.1 dado que en el mismo se estableció la garantía básica de la legalidad respecto de los delitos y de las infracciones administrativas. Dicho principio tiene una doble vertiente: por una parte, no hay infracción ni sanción administrativas posibles sin Ley que las determine, de una manera previa; en segundo término, esa previsión legal, que tiene aquí además el carácter propio de la legalidad administrativa que nos es conocida, la atribución a la administración de potestad para sancionar, tiene que realizarse precisamente a través de la Ley formal».

Que, la Ley N° 29022 - Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, regula un régimen temporal y especial para la instalación y desarrollo de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, al considerar estos servicios de interés y necesidad pública como base fundamental para la integración. Dicha norma tiene como ámbito de aplicación a las entidades de la administración pública, entre ellas los gobiernos locales, siendo de observancia y aplicación obligatoria, de conformidad con su artículo 3°.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento, sancionado mediante D.S. N° 039-2007-MTC: «Para la instalación de Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, los Operadores deberán obtener, según corresponda, las respectivas Autorizaciones ante las Entidades de la Administración Pública competentes. Los requisitos y el procedimiento aplicable son los regulados por el presente Título, así como las disposiciones pertinentes de la Ley». Ello importa que las autorizaciones son previas a la instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, y no posteriores, lo cual es plenamente lógico, considerando lo señalado en el artículo 11° de la norma supra citada: «Si antes de obtener la respectiva Autorización, el Operador iniciará las obras para la Instalación de su infraestructura, la Entidad de la Administración Pública competente, podrá disponer la paralización inmediata de los trabajos y el desmontaje y/o retiro de lo instalado y de los materiales, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes».

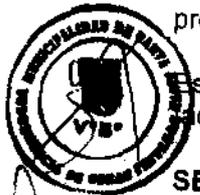
Que, bajo este concepto, se ha impuesto la multa administrativa por realizar obras para la instalación de antenas, torres u otras estructuras de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza N° 020-2001/MDSA, debiendo procederse al desmontaje y retiro de la antena y de los materiales de la infraestructura de telecomunicaciones señalada en la Resolución de Gerencia N°150-2010-GODU-GG/MDSA. Sin perjuicio de ello, el titular del inmueble deberá dar cuenta formal del Operador de telecomunicaciones que indica a fin que se la imponga la multa pecuniaria correspondiente, siendo que en su calidad de propietario es responsable solidario.

Que, con Informe N° 544-2010-GAJ/MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de la evaluación correspondiente, es de opinión se declare Infundado el recurso de apelación presentado y se emita la resolución que agota la vía administrativa.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por José Luis Alanya Valenzuela, contra la Resolución de Gerencia N° 170-2010-GODU-GG/MDSA de fecha 09.10, por los considerandos antes señalados.





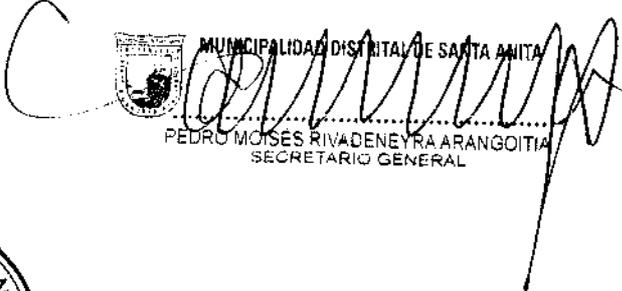
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA**

**Artículo Segundo.-** De conformidad con el artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con la presente Resolución queda agotada la vía administrativa.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras Privadas, Control Urbano y Defensa Civil, y Ejecutoria Coactiva, el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA  
PEDRO MOISES RIVADENEYRA ARANGOITIA  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA  
LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA  
ALCALDESA